



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación (DOF 17-04-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|--|
| 01 | 28-11-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por el Diputado Jorge Quintero Bello (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Equidad y Género; con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2006. |
| 02 | 14-10-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008. Discusión y votación, 14 de octubre de 2008. |
| 03 | 16-10-2008 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 16 de octubre de 2008. |
| 04 | 03-03-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009. Discusión y votación, 3 de marzo de 2009. |
| 05 | 17-04-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009. |

28-11-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por el Diputado Jorge Quintero Bello (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Equidad y Género; con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2006.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE QUINTERO BELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito diputado federal por el estado de Jalisco, Jorge Quintero Bello, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 4o., 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo III, artículo 33, fracciones IV y VIII, de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México vive actualmente un proceso de transición demográfica que se expresa en un drástico descenso en la tasa de mortalidad y una clara disminución del índice de natalidad, así como del número de hijos por mujer, ya que el promedio pasó de 6.5 hijos en 1970 a 2.16 en 2004, todo esto como consecuencia de la anticoncepción, los servicios de salud y la consolidación de una cultura de planificación familiar. No obstante, a pesar de todas estas políticas de salud reproductiva en términos amplios y una evidente disminución en la fecundidad, es un hecho que la población adolescente está presentando un gran porcentaje de embarazos.

En nuestro país cada año se registran más de 400 mil embarazos en mujeres adolescentes; es decir, de 100 partos diarios, 60 corresponden a adolescentes en edades de 13 a 19 años, siendo 320 mil de ellos no deseados. Así, a nivel nacional se calcula que entre el 17 y 20 por ciento de las mujeres que tienen un nacimiento son menores de 20 años, llegando hasta el 25 por ciento en algunos estados.

Según la Encuesta Nacional de la Juventud 2005, el 92.5 por ciento de las y los adolescentes conocen al menos un método anticonceptivo, mientras que solamente alrededor del 60 por ciento de quienes ya tienen relaciones sexuales los usan. Esta brecha entre el conocimiento de las formas de anticoncepción y su uso efectivo para la prevención de embarazos a edad temprana ha sido materia de diversas investigaciones, mismas que han llegado a la conclusión de que en esta problemática concurren una serie de factores como los patrones culturales y los roles de género; las condiciones socioeconómicas de origen; las opciones de vida de los adolescentes en sus contextos sociales; y el marco valorativo vigente respecto a las relaciones sexuales premaritales.

Esto fue confirmado recientemente por el Centro de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud al sostener que el bajo nivel socioeconómico en poblaciones marginadas, indígenas o rurales se relaciona con el hecho de que las mujeres suelen embarazarse a muy temprana edad por la desinformación respecto a los anticonceptivos o métodos de prevención, además que no todas tienen la oportunidad de asistir a la escuela.

En el mismo sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas afirmó que está comprobado que la relación directa entre poca o baja escolaridad y escasos recursos con frecuencia da como resultado embarazo en las adolescentes y, al mismo tiempo, quienes tienen más educación se embarazan menos, o quienes tienen menor nivel adquisitivo tienen menor acceso a métodos anticonceptivos.

De esta forma la educación se convierte en un aspecto fundamental tanto para la prevención del embarazo temprano como para el apoyo a las madres adolescentes, ya que en ambos casos las coloca en posibilidades de tomar decisiones sobre su futuro y cuidar su salud, pero sobre todo, contribuye al mejoramiento de las oportunidades y expectativas de vida de estas jóvenes, así como de sus hijos.

La atención a este aspecto adquiere mayor relevancia si consideramos que el 33.9 por ciento de los hombres y 22.9 por ciento de las mujeres entre 12 y 19 años de edad declaran ya haber tenido relaciones sexuales, según datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2005. Esto implica que alrededor de la tercera parte de los

adolescentes ya ha iniciado su vida sexual, por lo que el periodo que va de la primera relación sexual al momento de la unión en pareja se acrecienta cada vez más y, con ello, el riesgo de un embarazo a edades tempranas.

En cuanto a la planeación familiar, la paternidad responsable y la educación sexual, la legislación mexicana contempla ya los elementos suficientes como para que las y los adolescentes cuenten con información adecuada y oportuna. Tal es el caso del artículo 7, fracción X, de la Ley General de Educación; la Ley General de Salud que especifica las actividades que deben realizarse en materia de planificación familiar, en cuanto a información y orientación educativa, poniendo especial énfasis en los adolescentes y los riesgos asociados al embarazo temprano; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que plantea la prevención de embarazos tempranos; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que considera la impartición de educación en cuanto al conocimiento integral de la sexualidad, estipulando como conducta discriminatoria: "negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas"; el Estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que prevé programas y proyectos sobre el embarazo adolescente; y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que contempla programas y cursos de orientación e información sobre educación sexual y salud reproductiva.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el nivel educativo juega un papel importante en el embarazo adolescente. La Encuesta Nacional de Juventud 2005 revela que para ambos sexos la edad entre los 15 y 17 años es crucial para la deserción educativa, pero resulta preocupante el comportamiento femenino, ya que en este mismo rango de edad, superan a los hombres en más de 10 por ciento, y se observa una disminución considerable hacia los 18 y 20 años.

Por tanto, si consideramos que a menor escolaridad mayor riesgo de embarazo y que la mayor parte de las jóvenes que se embarazaron en la adolescencia ya había abandonado sus estudios, resulta entonces clara la necesidad de promover el acceso y la permanencia de las jóvenes en el sistema escolar como un mecanismo de prevención.

A su vez, el embarazo conlleva en muchas ocasiones la deserción escolar de la joven. Esto limita sus posibilidades de desarrollo personal, sus oportunidades de un empleo mejor remunerado y, en consecuencia, la disminución de su calidad de vida y la de su hijo, sobre todo si se considera que muchas de ellas se convierten en madres solteras. Por tanto, la reincorporación de estas jóvenes al sistema educativo constituye, también en este caso, un factor fundamental para apoyar y brindar mayores oportunidades a las madres adolescentes y un mejor futuro para sus hijos.

En esta materia existen políticas públicas como las becas de Oportunidades, el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas de la Secretaría de Educación Pública y el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (Paidea) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Sin embargo, es preciso redoblar los esfuerzos y asegurar el apoyo a las mujeres adolescentes para su ingreso, permanencia o reinserción en el sistema educativo, ya que, por ejemplo, el Paidea prácticamente carece de recursos para su operación y aunque se ha incrementado el número de becas destinadas a mujeres por el programa Oportunidades, el incremento es muy reciente como para tener efectos claros en la brecha educativa y nada garantiza que no se revierta esta medida en el futuro, por lo que propongo que debe garantizarse a las adolescentes el otorgamiento de becas y apoyos económicos para que puedan tener las mismas oportunidades de desarrollo, coadyuvando así a la prevención de embarazos tempranos y evitando que las jóvenes que se embarazan abandonen sus estudios y puedan entonces tener mejores expectativas de vida para ellas y para sus hijos.

Por otra parte, es importante considerar que además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación.

En este tenor de ideas, se justifica completamente que los programas dirigidos a abatir el abandono escolar y particularmente las becas educativas estén destinadas preferentemente a mujeres, por los efectos multiplicadores que genera en su desarrollo personal y familiar, como en el bienestar social del país, al contar

con una población más educada que puede ejercer sus derechos y obligaciones con responsabilidad y avanzar en la consolidación de una democracia con equidad social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas **con enfoque de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Las autoridades educativas realizarán las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo que establece la fracción IV y VIII del artículo 33 de la presente ley a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto y presentarán un informe al respecto a las Comisiones de Educación y de Equidad y Género de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre del 2006.--- Diputado Jorge Quintero Bello (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Quintero. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates; túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

La diputada María Esperanza Morelos Borja (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Sonido a la curul de la diputada Morelos.

La diputada María Esperanza Morelos Borja: Solicito que se amplíe el turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Educación y a la Comisión de Grupos Vulnerables...

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Sonido a la curul de la diputada Arvizu.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas(desde la curul): Sí, señor Presidente: en la iniciativa anterior, solicito que se amplíe el turno también a la Comisión de Equidad y Género.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El problema, diputada, de turnarla a muchas Comisiones es que se vuelve más difícil el dictamen.

Túnese a las comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y a la de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

14-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS; Y DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue turnada para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de equidad de género.**

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Jorge Quintero Bello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la iniciativa

El iniciador menciona que en nuestro país cada año se registran más de 400 mil embarazos en mujeres adolescentes; es decir, de 100 partos diarios, 60 corresponden a adolescentes en edades de 13 a 19 años, siendo 320 mil de ellos no deseados. Así, a nivel nacional se calcula que entre el 17 y 20 por ciento de las mujeres que tienen un nacimiento son menores de 20 años, llegando hasta 25 por ciento en algunos estados.

Señala que el Centro de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, sostienen que el bajo nivel socioeconómico en poblaciones marginadas, indígenas o rurales, se relaciona con el hecho de que las mujeres suelen embarazarse a muy temprana edad por la desinformación respecto a los anticonceptivos o métodos de prevención, además que no todas tienen la oportunidad de asistir a la escuela. Además, la relación directa entre poca o baja escolaridad y escasos recursos con frecuencia da como resultado embarazo en las adolescentes y, al mismo tiempo, quienes tienen más educación se embarazan menos, o quienes tienen menor nivel adquisitivo tienen menor acceso a métodos anticonceptivos.

Cita el diputado promovente a la Encuesta Nacional de Juventud 2005, la cual revela que para ambos sexos la edad entre los 15 y 17 años es crucial para la deserción educativa, pero resulta preocupante el comportamiento femenino, ya que en este mismo rango de edad, superan a los hombres en más de 10 por ciento, y se observa una disminución considerable hacia los 18 y 20 años.

Refiere también que el embarazo conlleva en muchas ocasiones la deserción escolar de la joven, lo cual limita sus posibilidades de desarrollo personal, sus oportunidades de un empleo mejor remunerado y, en consecuencia, la disminución de su calidad de vida y la de su hijo, sobre todo si se considera que muchas de ellas se convierten en madres solteras. Por tanto, la reincorporación de estas jóvenes al sistema educativo constituye, también en este caso, un factor fundamental para apoyar y brindar mayores oportunidades a las madres adolescentes y un mejor futuro para sus hijos.

Asimismo, el promovente argumenta que, a pesar de que existen políticas públicas como las becas de Oportunidades, el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas de la Secretaría de Educación Pública y el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (Paidea) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es preciso redoblar los esfuerzos y asegurar el apoyo a las mujeres adolescentes para su ingreso, permanencia o reinserción en el sistema educativo, ya que, por ejemplo, el Paidea carece de recursos suficientes para su operación.

Reconoce el autor de la iniciativa que además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación.

Finalmente, la iniciativa contiene el siguiente proyecto de decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adicionan las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas **con enfoque de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. Las autoridades educativas realizarán las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo que establece la fracción IV y VIII del artículo 33 de la presente ley a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto y presentarán un informe al respecto a las Comisiones de Educación y de Equidad y Género de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

III. Consideraciones generales

Las comisiones dictaminadoras exponemos la siguiente valoración de la iniciativa:

Los miembros de estas comisiones dictaminadoras, conscientes de la problemática de inequidad de género que padece nuestro país, compartimos la inquietud del iniciante y nos sumamos a quienes opinan que nunca se puede insistir lo suficiente en la importancia de la igualdad entre los géneros.¹

Las dictaminadoras coinciden con el diputado promovente en que el embarazo es una causa grave de deserción escolar, pero que existen otros factores económicos, políticos, sociales y culturales que inciden en el abandono de los estudios por parte de mujeres que cursan algún nivel de educación en nuestro país.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo individuo a recibir educación. El artículo 4o. de la misma Constitución dispone por su parte que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Además, distintas leyes de nuestro ordenamiento jurídico establecen mecanismos y acciones para hacer efectivos estos preceptos constitucionales.

En particular, la Ley General de Educación establece algunas disposiciones para que la autoridad educativa establezca condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la educación de cada individuo y de asegurar una mayor equidad y el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

No obstante lo anterior, se estima que la Ley General de Educación no responde a la problemática que vivimos en materia de discriminación en todas sus formas, en particular la que se vive contra las mujeres y las niñas. Por tanto, es necesario impulsar acciones legislativas positivas o compensatorias no sólo para promover la igualdad de oportunidades educativas, sino que coadyuven a eliminar obstáculos que impidan su real inclusión a la educación.

En el informe del Unicef *Estado mundial de la infancia*, publicado en el 2004, se afirma que la primera medida para alcanzar las metas mundiales de desarrollo es aumentar el número de niñas que van a la escuela. De acuerdo con este Informe "...las tasas de analfabetismo son todavía más elevadas entre las mujeres que los hombres, y todos los años hay por lo menos 9 millones de niñas más que de niños que no son escolarizados, una estadística que tiene una repercusión duradera no solamente sobre las niñas y las mujeres, sino también sobre sus hijos y sus familias". Asimismo, el informe demuestra que las niñas sin escolarizar son más vulnerables a la pobreza, el hambre, la violencia, el maltrato, la explotación y la trata de seres humanos, además de correr un mayor peligro de morir durante el alumbramiento y de contraer enfermedades, entre ellas el VIH/sida.

Además, no debe perderse de vista que existe una desigualdad entre los géneros, reflejada en que en el país, de los 60 millones de pobres el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio. Por otra parte, de la Población Económicamente Activa (PEA), poco más de 15 millones son mujeres, de las cuales, 10 millones sólo perciben de uno a tres salarios mínimos; también la remuneración económica que perciben las mujeres que trabajan, en promedio es de 35 por ciento inferior al salario que perciben los hombres por el mismo trabajo.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres --en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural--, impide que el ejercicio del derecho a la educación sea pleno por parte de las mujeres, ya que se enfrentan a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

Asimismo, las dictaminadoras destacan que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en su artículo 10, inciso f) lo siguiente:

Artículo 10. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente...

Por otra parte, en el XXIII periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2000, conocida como Beijing+5 --de la cual México es parte--, en sus numerales 67.b) y 95.g) se recomienda a los Estados que se comprometieron a instaurar la Plataforma de Acción de Beijing, lo siguiente:

67.b) Apoyar la ejecución de planes y programas de acción que garanticen una enseñanza de calidad y menores tasas de deserción escolar de los niños y las niñas...

95.g) Seguir examinando la disminución de las tasas de matriculación y el aumento de las tasas de deserción escolar de las niñas y niños en los ciclos primario y secundario en algunos países y, con cooperación internacional, preparar programas nacionales apropiados para eliminar las causas básicas de esos fenómenos y apoyar procesos de aprendizaje permanente para las mujeres y las niñas...

Los preceptos citados de los instrumentos internacionales referidos, establecen la obligación del Estado Mexicano de instrumentar acciones que garanticen el derecho de las mujeres a la educación, a través de la aplicación de programas que abatan la deserción y estimulen su participación y reingreso en el proceso de aprendizaje.

IV. Consideraciones particulares

Estas comisiones dictaminadoras, con el afán de enriquecer el proyecto de decreto de la Iniciativa en comento -y en concordancia con algunas de las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de acción afirmativa-, estiman necesario promover algunos ajustes, tomando en cuenta las inquietudes y propuestas que diversos legisladores han planteado en materia de equidad de género.

En tal sentido, estas comisiones promueven los siguientes cambios de la propuesta del original:

a) Se propone reformar el artículo 2o. de la Ley General de Educación, el cual establece el derecho de todo individuo al acceso al sistema educativo nacional; lo anterior, ya que dicho precepto no hace un reconocimiento a las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Con ello, el artículo 2o. quedaría como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar **a mujeres y a hombres**, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

b) En el mismo sentido, y para estar en concordancia con la modificación propuesta al artículo 2o., se propone adicionar la fracción XV al artículo 7 de la Ley General de Educación; para ello las dictaminadoras retomamos lo expuesto por el promovente en la exposición de motivos, donde señala que "... además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, **la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación**".

En ese sentido y toda vez que se propone reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de que sus disposiciones contengan elementos que garanticen el acceso a la educación en términos de igualdad, como se establece en el texto constitucional; destacan las Dictaminadoras la importancia de introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres y generen a la vez una cultura para la erradicación de la violencia de género.

Sobre el particular es necesario señalar que actualmente hay 53 millones 522 mil 389 de mujeres, que representan 50.28 por ciento de la población total, con una esperanza de vida de 78 años de edad; 27 por ciento tienen 40 años o más; 62.8 por ciento son jóvenes adultas, y 8.4 por ciento se encuentran en la tercera edad; 28.8 son niñas y adolescentes, menores de 15 años de edad.

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, reportan que durante 2006 se recibieron 34 mil 356 llamadas denunciando violencia de género, lo que significó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior. De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que casi el 8 por ciento de las mujeres de nuestro país sufren violencia sexual, mientras el 9 por ciento son objeto de violencia física, el 27 por ciento de violencia económica y el 34 por ciento violencia psicológica.

Dicha violencia no sólo se genera en las aulas de clase, pues ha ido creciendo en los planteles educativos. Cifras de la Secretaría de Educación Pública, hablan de un incremento de la violencia en los salones de clase y que son evidentes; así, dicha dependencia señala que el incremento del maltrato físico y emocional y del abuso sexual pasó de 12 casos tan sólo en el Distrito Federal en el ciclo escolar 1999-2000 a 482 denuncias en el ciclo escolar 2003-2004; es decir, aumentó 3,917 por ciento en cuatro años, cifra alarmante que muestra el grado de ambiente violento en el ámbito escolar y para 2007 la cifra va en gradual aumento.

De ahí la importancia de que las políticas públicas tengan como eje rector el transversalizar la perspectiva de género, lo cual se logrará mediante disposiciones legislativas que permitan a las autoridades el diseño de mecanismos para cumplir tal objetivo.

c) Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta del iniciador de reforma a las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley en comento, a fin de armonizar la legislación con una perspectiva de género y con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación en contra de las mujeres, de tal manera que se pueda avanzar en la sensibilización que se le debe inculcar a los educandos en todo su proceso de formación educativa, a fin de que se respeten los derechos humanos, en específico de las mujeres y se pueda garantizar el acceso al derecho a la educación.

d) En concordancia con ello, se estima necesario añadir una fracción XV del artículo 7 de la Ley General de Educación, de tal forma que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenga como fin, además de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución y del mismo artículo 7 de la Ley General de Educación, **difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos**.

Cabe señalar que establecer deberes para los niños, niñas y adolescentes no pretende ser punitivo, sino estar en concordancia con lo establecido por la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala:

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Asimismo, se busca coincidir con la Convención sobre los derechos del Niño (CND), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por 192 países, incluido México. Dicha convención habla de derechos y responsabilidades de los niños: ²

Artículo 29. La educación debe desarrollar al máximo la personalidad y talentos de cada uno de los niños y niñas. Debe promover que los niños respeten a sus padres, su cultura, así como la cultura de los demás.

e) Por otra parte, las dictaminadoras estiman oportuno reformar el primer párrafo del artículo 8 del ordenamiento en cuestión, toda vez que en este precepto se establecen los criterios que orientará la educación que imparta el Estado y los particulares; además de que iría en relación con las propuestas de modificaciones.

De tal suerte, el artículo 8 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 8. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, **especialmente la que se ejerce contra mujeres, niñas y niños, debiendo implantar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.**

f) Las dictaminadoras estiman necesario modificar la propuesta original de la Iniciativa, en el sentido de que no sólo se deben dar facilidades de acceso, permanencia o egreso a las mujeres al sistema educativo nacional, sino que debe contemplarse también su reingreso, toda vez que no incluir esta fase implicaría no tomar en cuenta a las mujeres que se ven obligadas a dejar el proceso de aprendizaje por los motivos que se han expresado. De tal suerte, la Fracción IV del artículo 33 quedaría como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres ;**

g) De igual forma, se propone modificar la redacción de la propuesta del iniciador en la fracción VIII del artículo 33 de la ley en estudio, en el sentido de cambia la frase "enfoque de género" por "perspectiva de género" con la finalidad de armonizar el lenguaje jurídico utilizado en el ordenamiento en cuestión y atendiendo a que es el término empleado en otros ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus respectivos artículos quintos.

h) Con la finalidad de conocer y contar con herramientas que permitan evaluar a las instituciones educativas sobre las acciones que tomen para cumplir con los programas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, es que se plantea la modificación del artículo 30 para quedar como sigue:

Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

i) De igual forma, para estar en concordancia con las modificaciones propuestas, se propone la modificación del artículo 32 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8**.

j) Asimismo, se estima oportuno modificar la iniciativa a efecto de que las autoridades educativas implementen programas destinados a los padres de familia y/o tutores, para sensibilizarlos sobre la importancia de la educación de sus hijos, en especial la de sus hijas. Lo anterior, en razón de que desafortunadamente persiste la absurda idea de que las mujeres no deberían estudiar, si se van a dedicar a las labores del hogar.

Según datos de la Social Watch, publicados en su informe de 2006 *Arquitectura imposible*, "por cada 100 niños que no van a la escuela primaria, hay 117 niñas que no lo hacen. Las mujeres representan 67 por ciento de los analfabetos del mundo y sólo 16.6 por ciento de los parlamentarios. Además, no reciben igual remuneración que los varones por igual trabajo. Asumir que las relaciones de género relegan a las mujeres es el primer paso para llevar adelante políticas contra estas iniquidades".

La propuesta en comento quedaría como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

k) Por otra parte, se considera necesario profesionalizar a las autoridades educativas y al personal docente para cumplir con los fines y objetivos que orientan a la educación que se imparta, tal como se ha expresado en las modificaciones propuestas a la Iniciativa original, por lo que las dictaminadoras proponen modificar el artículo 49 para establecer que en el proceso educativo se estará a lo dispuesto a lo señalado en los fines y criterios que establece la propia ley, además de que será necesario la capacitación del personal docente para cumplir con ello; de esa forma, el precepto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad que asegure la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género, con las atribuciones que otorgan los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 8o., primer párrafo; 32, segundo párrafo; 33, fracciones IV y VIII y 41; se adicionan los artículos 7o., con una fracción XV; 30, con un tercer párrafo; 33, con una fracción XIV y 49, con un segundo párrafo a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar **a mujeres y a hombres**, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación **y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.**

I. a III. ...

Artículo 30. ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32. ...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta ley .**

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas **con perspectiva de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

...

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social **incluyente y con perspectiva de género.**

Artículo 49. ...

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7o. y 8o. del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2008.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes , secretarios; María del Carmen Pinete Vargas , José Rosas Aispuro Torres , Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Juan de Dios Castro Muñoz , Faustino Javier Estrada González , Jesús Vicente Flores Morfín , María Gabriela González Martínez , Benjamín Ernesto González Roaro , Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo , Adolfo Mota Hernández , Francisco Javier Murillo Flores , Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz , Miguel Ángel Solares Chávez , Gerardo Sosa Castelán , José Luis Varela Lagunas (rúbrica).

La Comisión de Equidad y Género, diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), secretarias; Alma Edwviges Alcaraz Hernández , María Mercedes Corral Aguilar , Beatriz Eugenia García Reyes , Martha Margarita García Müller , Lizbeth Evelia Medina Rodríguez , María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia , Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo , Aurora Cervantes Rodríguez , Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo , David Sánchez Camacho (rúbrica), Aracely Escalante Jasso , Elda Gómez Lugo (rúbrica), Juan Leticia Herrera Ale, María Beatriz Pagés Llargo Rebollar , Mayra Gisela Peñuelas Acuña , María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho , Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Irene Aragón Castillo , Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas , Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel , Martha Angélica Tagle Martínez , Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández .»

14-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2008.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS; Y DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Por las Comisiones Unidas, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra a la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se concede el uso de la palabra por seis minutos a la diputada Rodríguez.

La diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez: Muchas gracias, señor presidente.

Con el permiso de la Presidencia, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género presentamos ante el pleno de esta soberanía un dictamen por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El voto que solicitamos de ustedes es en positivo, derivado de que el acceso de las mujeres a la igualdad de oportunidades en la educación debe considerarse una prioridad para el Estado.

Aunque los preceptos de la Ley General de Educación establecen igualdad para acceder a los servicios de educación básica, no debe perderse de vista que en los esquemas culturales de nuestra sociedad existe desigualdad entre mujeres y hombres, producto de la falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural impide que el ejercicio del derecho a la educación sea pleno por parte de las mujeres, ya que nos enfrentamos a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

Uno de los aspectos que se proponen regular con el presente dictamen es el relativo a la permanencia, reingreso y egreso de las adolescentes embarazadas. Para una adolescente que estudia, el embarazo no planeado generalmente la orilla a abandonar sus estudios en un esquema donde juegan un papel muy importante la intervención de los padres, hermanos, maestros, incluso la propia religión.

Con ello, la adolescente puede ver cancelado su proceso educativo y también ver sacrificado su futuro, porque esta interrupción no se circunscribe únicamente al periodo de gestación, pues una vez que el hijo nace, la adolescente inicia su camino en el aprendizaje de la maternidad y descarta toda posibilidad inmediata de regresar a la escuela. A ello hay que agregar la presión que pueda darse cuando las condiciones

socioeconómicas de la madre exigen incorporarse a la vida laboral para contribuir a solventar las necesidades de su hogar y las del menor.

Ante estos argumentos se propone atender a las adolescentes que abandonaron el sistema escolar por atender su embarazo, otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres, así como que se desarrollen programas con enfoque de género para el otorgamiento de becas y apoyos económicos.

De igual forma se proponen diversas reformas y adiciones para dar cumplimiento de diversos compromisos internacionales, donde México se obliga a adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres a fin de asegurarles la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

También se parte de la premisa de reducir las tasas de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente. Por ello, las comisiones dictaminadoras planteamos las siguientes propuestas de reforma:

Reconocer las desigualdades existentes entre mujeres y hombres; introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres; propiciar la integración social de las personas con discapacidad y grupos desprotegidos, basados en el respeto a los derechos humanos; contribuir en todos los niveles educativos y de gobierno para la erradicación de la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; la obligación de las instituciones educativas para generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia.

De aprobarse el dictamen que sometemos a su consideración, esta legislatura estaría dando un avance sin precedente en cuanto a las reformas en materia educativa con perspectiva de género. Lo anterior, ya que se busca que la sensibilización, se debe inculcar a los educandos, así como a los propios maestros, en todo el proceso de formación educativa, a fin de que se respeten los derechos humanos, en específico los de las mujeres, y se pueda garantizar su acceso al derecho a la educación.

Compañeros y compañeras, es importante mencionarles que se retomaron diversas propuestas presentadas por diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género que enriquecieron el trabajo que hoy les presentamos las dictaminadoras.

Garantizar el derecho a la educación forma parte esencial de la lucha por el respeto de los derechos de las mujeres y ha sido uno de los principales objetivos de las comisiones dictaminadoras. Éste es un proceso histórico que muchas mujeres hemos recorrido para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Muchas gracias, diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.

En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen presentado por las comisiones unidas. Se han registrado para fijar posiciones en lo general las diputadas Blanca Luna Becerril, del Partido Nueva Alianza, y la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, cedemos el uso de la palabra a la diputada Blanca Luna Becerril, del Partido Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

La diputada Blanca Luna Becerril: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la promoción de una cultura de la tolerancia libre de violencia en la que la equidad y la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres sea una realidad, y en la que el fomento y el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños, y las acciones del gobierno y la sociedad... ha sido objetivo del trabajo legislativo de Nueva Alianza.

Hemos reiterado en varias ocasiones que, como las actitudes se aprenden y los malos hábitos se reproducen, es de suma importancia que en las escuelas se enseñe a nuestros niños y nuestras niñas los valores básicos,

como la igualdad, la libertad, el respeto y la no discriminación para poder superar las desigualdades entre hombres y mujeres y la falta de información que caracteriza todavía a la sociedad mexicana.

La educación es una de las herramientas fundamentales para corregir las asimetrías y conocer los derechos con los que contamos. Por ello, para Nueva Alianza reviste especial importancia la acción que en este campo pueda desarrollarse desde la primera infancia. En este sentido, apoyamos el dictamen como parte del esfuerzo y compromiso que el Estado, la sociedad y las instituciones educativas deben realizar para enfrentar este desafío. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que parte de las reformas planteadas en el dictamen, que hoy se discuten, fueron propuestas en una iniciativa presentada por Nueva Alianza el 25 de abril de 2007, en la que mencionamos que era necesario incluir, como fin de la educación en México, la difusión de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Nuestro compromiso es con la sociedad y con la educación. Por ello votaremos a favor de este dictamen a fin de seguir avanzando a través de la educación en la promoción y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Muchas gracias, diputada Luna Becerril. Tiene el uso de la palabra la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por cinco minutos.

La diputada Irene Aragón Castillo: Con su venia, señor presidente.

El artículo 3o. de nuestra Constitución Política consagra el derecho de toda persona a recibir educación con el objetivo de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; mientras que la Ley General de Educación establece algunas disposiciones para el pleno ejercicio del derecho a la educación en condiciones de equidad y de igualdad de oportunidades. Sin embargo, la discriminación en todas sus formas, la violencia en sus distintas modalidades y la desigualdad de oportunidades en torno al desarrollo sociocultural de las mujeres y las niñas son condiciones de vulnerabilidad que obstaculizan el cabal cumplimiento de nuestras garantías constitucionales. Paradójicamente, uno de los indicadores que demuestran que las prácticas discriminatorias y vejatorias de los derechos humanos de las mujeres no han disminuido es el que se refiere sí, precisamente, a la educación.

Cuando se limita el acceso de las mujeres a la educación básica que imparte el Estado también se limitan las cualidades esenciales y las capacidades que las mujeres mexicanas podemos aportar en la construcción de un país equitativo e igualitario.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado de manera categórica, en diversos informes, que para alcanzar las metas mundiales de desarrollo es necesario incrementar el número de niñas que asistan a la escuela, en virtud de que las tasas de analfabetismo son todavía más elevadas entre las mujeres, en comparación con los hombres. Y advierte que las niñas sin educación son más vulnerables a la pobreza, al hambre, a la violencia, al maltrato y a la explotación.

Cifras del Instituto Nacional de las Mujeres contenidas en el informe Pasos hacia la igualdad de género en México 2007 reflejan que 9.6 por ciento de las mujeres de 15 años y más no poseen ningún tipo de escolaridad; 20.4 por ciento de las mujeres en México no cuentan con la educación básica y tan sólo 30.5 por ciento de las mujeres no cursaron nivel alguno de educación pos básica.

Lo anterior deriva en la discriminación de las mujeres en el ámbito laboral, dado que un tercio de las mujeres obreras ganan 67 por ciento menos que los hombres con el mismo puesto, de manera que la privación y limitación del derecho a la educación de las mujeres es un factor desencadenante de otras condiciones de desigualdad de los diferentes ámbitos de vida. Por tales razones, en nuestro grupo parlamentario consideramos indispensable la armonización de nuestra legislación con perspectiva de género, con el objetivo de prevenir y erradicar la discriminación en contra de las mujeres.

Consideramos imperioso avanzar, desde temprana edad, en un tipo de educación que fomente el respeto de los derechos humanos y los principios de igualdad. Respecto al ámbito internacional el dictamen de comisiones unidas que hoy se somete a su consideración, incorpora algunos de los principios señalados por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a efecto de

establecer la obligación del Estado mexicano para instrumentar acciones que garanticen el derecho de las mujeres a la educación mediante la aplicación de programas que abatan la deserción y estimulen su participación y reingreso en el proceso de aprendizaje.

De modo que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se pronuncia a favor de la incorporación del principio de igualdad en la educación que imparte el Estado mexicano, con el objetivo de promover la cultura de los derechos humanos de las personas y especialmente de las mujeres.

De manera congruente con nuestros principios e ideologías, nos pronunciamos a favor de una cultura que propicie la erradicación de la violencia de género, de la discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Muchas gracias, diputada Aragón Castillo.

No existiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado ningún artículo para su discusión en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en particular, en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciérrase el sistema.

Diputado Dagdug. Está abierto el sistema.

Ciérrase el sistema electrónico. Se emitieron 352 votos a favor...

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: A ver, diputada. Está solicitando, de viva voz, el diputado Ismael Ordaz. Sonido a la curul del diputado Ismael Ordaz. ¿El sentido de su voto, diputado?

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): A favor, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: ¿Algún otro diputado? Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 353 votos a favor, diputado presidente, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

16-10-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 16 de octubre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-2-1762. Exp. 610 LX.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 14 de octubre de 2008.

DIP. MARGARITA ARENAS GUZMÁN
Secretaria

DIP. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA
Secretaria

M I N U T A PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, segundo párrafo; 8, primer párrafo; 32, segundo párrafo; 33, fracciones IV y VIII y 41; se adicionan los artículos 7, con una fracción XV; 30, con un tercer párrafo; 33, con una fracción XIV y 49, con un segundo párrafo a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

.....

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV.....

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a III.

Artículo 30.-

.....

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32.-

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III.

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V. a VII.

VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII.

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

.....

Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 49.-

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.-

México, D. F. a 14 de octubre de 2008.

DIP. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
Presidente

DIP. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA
Secretaria

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

“comisiones unidas de Educación;
y de Estudios Legislativos, Segunda.

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, fue turnado para estudio y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1. El 28 de noviembre de 2006, el Diputado Federal Jorge Quintero Bello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el expediente de la iniciativa a las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y de Género de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente, con la solicitud a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de ese mismo órgano legislativo para que emitiera opinión.
3. El 26 de marzo de 2008, los integrantes de las comisiones unidas aprobaron en sesión de trabajo la propuesta de dictamen favorable a la iniciativa originalmente presentada por el Diputado Jorge Quintero Bello, no obstante, la iniciativa fue enriquecida en su contenido con modificaciones acordadas por el conjunto de legisladores de las comisiones concurrentes al dictamen.
4. El 14 de octubre de 2008, el dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados con 353 votos a favor y ninguno en contra.
5. La minuta procedente de la Cámara de Diputados se recibió en la Cámara de Senadores con fecha 16 de octubre de 2008, y fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa presentada por el Diputado Jorge Quintero Bello del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, cuyo texto original se conservó prácticamente en su totalidad por las comisiones concurrentes al dictamen, tiene el propósito de garantizar en el artículo 33 de la Ley General de Educación el establecimiento de políticas públicas que posibiliten el acceso, permanencia y egreso de las mujeres en condiciones de adversidad económica y social en el sistema educativo nacional. Asimismo, propone que los programas de becas tengan un enfoque de género, de modo que al ser otorgadas se tome en cuenta las condiciones de

marginación social y pobreza en la que se encuentran muchas niñas y jóvenes mujeres que desean realizar sus estudios en las instituciones de educación pública.

De acuerdo con la propuesta del Diputado Bello, la falta de información y de oportunidades a que están expuestas muchas mexicanas, contribuye a situaciones de embarazo a temprana edad, factor que asociado a la baja escolaridad y rezago educativo, alienta la deserción y el nulo interés por regresar a las instituciones educativas de parte de muchas madres jóvenes o solteras, circunstancia que contribuye a acentuar su condición de pobreza y marginación. Por ello, se insiste en la necesidad de que se redoblen y reenfoquen los esfuerzos de los programas educativos que posibiliten, incentiven y, en su caso, apoyen económicamente, a las jóvenes que se encuentran en esta situación.

Las comisiones concurrentes al dictamen en la Cámara de Diputados manifestaron su conformidad con la problemática planteada y el dispositivo jurídico propuesto por el Diputado Quintero Bello, no obstante, consideraron que la propuesta era insuficiente respecto de otros muchos aspectos relacionados con la perspectiva de género desde el punto de vista de la educación en contra de la violencia y la discriminación, así como respecto de la igualdad de oportunidades y la transversalidad del enfoque en las políticas públicas en materia de educación.

Con la contribución de los integrantes de las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad de Género con la opinión de Grupos Vulnerables, se profundizó en la reflexión sobre el tema, de modo que se incluyeron nuevas modificaciones con el propósito de fortalecer y enfatizar los contenidos de la equidad de género en la Ley General de Educación vigente. Dichas propuestas incluyen la modificación y adición de los artículos 2, 7, 8, 30, 32, 33, 41 y 49. Debe señalarse que los temas se refieren a la difusión de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes y las formas de protección para ejercerlos plenamente (artículo 7), así como para orientar el criterio de la educación en contra de la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado con un sentido de transversalidad en todos los ámbitos de la política pública en los tres órdenes de gobierno (artículo 8).

Asimismo, se propone establecer, para efectos de evaluación en materia educativa así como de transparencia y rendición de cuentas, la obligación de las autoridades a generar indicadores sobre el avance en la aplicación de planes y programas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y violencia, mismos que serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles (artículo 30). También se propone establecer, en el marco de las políticas afirmativas, medidas para apoyar y desarrollar programas dirigidos a los padres y tutores para que eduquen a sus hijas e hijos con un trato igualitario y les proporcionen las mismas oportunidades de desarrollo educativo (artículo 33).

Como es señalado en el dictamen de la colegisladora, las propuestas son incorporadas en virtud de que la ley vigente en materia educativa no atiende de manera suficiente la problemática que se vive en materia de discriminación, en particular la que padecen dentro del sistema educativo nacional muchas niñas y mujeres, por lo que es necesario establecer acciones legislativas positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades educativas y, al mismo tiempo, coadyuvar en la eliminación de los obstáculos que impiden la inclusión y desarrollo real de las mujeres en la sociedad.

Tomado en consideración el contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones respecto de los propósitos del dispositivo previsto para incorporar en la Ley General de Educación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley General de Educación constituye una norma que desarrolla los principios establecidos en el artículo tercero constitucional respecto de los fines y criterios de la educación que imparten el Estado, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, además de establecer las distintas atribuciones de los órdenes de gobierno bajo un esquema concurrente de responsabilidades en relación con el servicio público educativo. Dichos fines y criterios se amplían en el marco de los artículos 7 y 8 de la ley, además de que su contenido complementa otros dispositivos normativos en los que se establecen con claridad los principios que rigen sistema educativo nacional, no obstante, la perspectiva de género no es un tema suficientemente desarrollado, en virtud de que los propósitos de la legislación en materia educativa han sido enfocados al servicio público en su conjunto.

SEGUNDA.- En particular, la fracción VII del artículo 7 establece como uno de los fines de la educación la promoción del valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, además

de propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. Los fines contemplados en esta fracción responden, de manera muy general y como un contenido normativo implícito, a los aspectos planteados en la minuta en análisis, sin embargo, aunque hacen referencia a la justicia, a la equidad, a la igualdad ante la ley y al rechazo a la violencia, por la naturaleza propia de las sociedades contemporáneas, caracterizada por la predominancia injustificada de los hombres en relación con las mujeres, los postulados referidos resultan insuficientes como dispositivos jurídicos para enfrentar una problemática que afecta e incide en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana de la mujer; familia, trabajo, escuela, vía pública, etcétera.

TERCERA.- Incluso, la alusión que se hace en el artículo 8 sobre el criterio que orientará a la educación rechazará *los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres*, resulta poco significativo respecto de la problemática social, en el sentido de la exclusión, marginación, vulnerabilidad y violación de los derechos humanos, de que son objeto niñas y jóvenes mujeres adscritas al sistema educativo nacional, como resultado de una cultura que privilegia al varón, misma que está enraizada en la tradición y la complacencia masculina.

CUARTA.- Respecto de los artículo 32 y 33, relativos a la equidad en la educación, las comisiones dictaminadoras expresan la opinión de que si, bien, se establecen disposiciones normativas para el desarrollo de políticas públicas a favor de los grupos y regiones con mayor rezago educativo o en condiciones económicas y sociales de desventaja, no se hace énfasis a la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas y jóvenes mujeres, cuya condición de pobreza y marginación opera en contra de su aprovechamiento escolar y su permanencia dentro del sistema, lo que las constituye en un sector de especial al que se le deben destinar mayor atención desde la esfera de los tres órdenes de gobierno.

QUINTA.- En opinión de las dictaminadoras, la propuesta en análisis es congruente con la normatividad aprobada en los últimos años por el Congreso de la Unión, tanto por lo que se refiere a las disposiciones normativas nacionales como a los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. En este sentido, su contenido atiende las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que promueve la igualdad de oportunidades en la esfera de la educación, en particular en el acceso y permanencia en el sistema y, de manera especial, en el trato equitativo que los padres de familia puedan conferir, eventualmente, a sus hijas e hijos en el tema educativo. Asimismo, establece mecanismos para reducir las tasas de abandono escolar de parte de la población femenina, tal como la convención solicita a los estados parte en el inciso f) del artículo 10.

SEXTA.- Las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores comparten los argumentos expresados en la Minuta en análisis, aprobada en la Cámara de Diputados, respecto de la necesidad de darle mayor relevancia a la legislación sobre la violencia ejercida contra las mujeres, sobre la base de que, según información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 8 por ciento de las mujeres en nuestro país han sido víctimas de violencia sexual, 9 por ciento de violencia física, 27 por ciento de violencia económica y 34 por ciento de violencia psicológica. De la misma forma, el Instituto Nacional de las Mujeres reportó que, en el año de 2006, recibió más de 34 mil llamadas de mujeres que fueron víctimas de violencia. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública ha dado a conocer que la violencia dentro de los salones de clase se ha incrementado y, en particular, notificó que tan sólo en el Distrito Federal, las agresiones de maltrato físico y abuso sexual pasaron de 12 a 482 casos entre el ciclo escolar de 1999-2000 a 2003-2004.

SEPTIMA.- Las modificaciones propuestas en la Minuta tienen la finalidad, también, de armonizar la legislación en materia de género con otras disposiciones normativas, en este caso, la Ley General de Educación, con el propósito de que, con un enfoque distinto, sea considerada la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y se evite en la mayor medida posible prácticas de violencia ejercida contra ellas. De manera particular, ha sido considerado por las dictaminadoras que el ámbito educativo constituye un espacio clave para que las futuras generaciones se formen en un contexto de rechazo a cualquier forma de violencia, especialmente la ejercida en contra de las mujeres, así como para que, desde las aulas, se combata esa cultura fundada en creencias equivocadas que privilegian la condición del hombre en la sociedad.

OCTAVA.- El conjunto de integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que la aprobación de la Minuta en análisis favorecerá la correspondencia entre la Ley General de Educación y la propia Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el sentido de hacer compatibles disposiciones de esta última en cuanto a garantizar que las alumnas no sean objeto de acoso sexual en los centros escolares o de la violencia docente a que se refiere el artículo 12, es decir, aquella que daña la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que infringen maestras y maestros.

NOVENA.- Finalmente, las comisiones dictaminadoras coinciden en que las propuestas permitirán reivindicar, en el salón de clases y en cualquier contexto educativo, la dignidad de la mujer como sujeto de derechos siempre que se encuentre en una condición de vulnerabilidad social por pobreza, marginación, discriminación o por el ejercicio de cualquiera de las formas de la violencia, psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, sea en el ámbito familiar, laboral, docente, en la propia comunidad o institucional.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda concluyen que es procedente aprobar en sus términos la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y con fundamento en el inciso a) del artículo 72 constitucional; en los artículos 85, 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88, 136 y 137 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2, segundo párrafo; 8, primer párrafo; 32, segundo párrafo; 33, fracciones IV y VIII y 41; se adicionan los artículos 7, con una fracción XV; 30, con un tercer párrafo; 33, con una fracción XIV y 49, con un segundo párrafo a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

.....

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV.....

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a III.

Artículo 30.-

.....

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32.-

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III.

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V. a VII.

VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII.

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

.....

Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

.....

.....

Artículo 49.-

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el salón de comisiones del Senado de la República, a 18 de febrero de 2009.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- **El C. Presidente González Morfín:** Continuamos con la discusión del Dictamen de reformas y adiciones a la Ley General de Educación, debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Los que estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas Gracias. En consecuencia, está a discusión en lo general. Para fundamentar el dictamen, tiene la palabra la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, por las comisiones.

- **La C. Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** Gracias, señor Presidente.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, hasta ahora, en la Ley General de Educación no estaba suficientemente normado el tema de la equidad de género. Y éste es precisamente el propósito de este dictamen, de la minuta que hoy discutimos, y para la que, por supuesto, pedimos su voto aprobatorio.

Por la naturaleza propia de las sociedades contemporáneas, caracterizada por la predominancia injustificada de los hombres en relación con las mujeres, los postulados de la Ley General de Educación son insuficientes para enfrentar una problemática que afecta e incide en la vida cotidiana de la mujer.

La inequidad y la violencia constituyen un problema social que se manifiesta a través de la exclusión, marginación, además de la vulnerabilidad y violación constante de los derechos humanos de que son objeto las mujeres, como resultado de una cultura que privilegia al varón, enraíza la tradición y la complacencia masculina. Por ello, en este dictamen se ha propuesto enfatizar estos aspectos para contribuir a las políticas públicas dirigidas a la equidad de género en cuanto a las oportunidades educativas entre hombres y mujeres.

Por este motivo, compañeros, yo vengo a solicitarles su voto aprobatorio para esta minuta, y pedirles que nos apoyen con su voto, por supuesto, y decirles que con esto estaremos dejando claro en la ley que las oportunidades son iguales en el sector educativo para los hombres y para las mujeres, para los niños, para las niñas, para las adolescentes de nuestro país.

Muchísimas gracias, compañeros.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senadora Díaz Delgado. No habiendo otra intervención, ni tampoco artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, se emitieron 95 votos por el sí, cero votos por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 8o., primer párrafo; 32, segundo párrafo; 33, fracciones IV y VIII y 41, primer párrafo; se adicionan los artículos 7o., con una fracción XV; 30, con un tercer párrafo; 33, con una fracción XIV y 49, con un segundo párrafo a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a III. ...

Artículo 30.- ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 32.- ...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

...

Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

...

...

Artículo 49.- ...

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.